

ES COPIA AUTENTICADA

Edde Cabrera
EDDA CABRERA PAJAREZ
OSINERGMIN

Lima, 07 DIC. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 720

Lima, 07 DIC. 2009

VISTOS:

El expediente N° 2007-032 y los escritos con registro de ingreso N° 1227779 y N° 1228852, presentados por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y San Francisco Contratistas Mineros y Servicios en General S.R.L. contra la Resolución de Gerencia General N° 003521 y el Informe GFM-486-2009.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521 de fecha 4 de agosto de 2009, notificada a Compañía de Minas de Buenaventura S.A.A. (en adelante CMB) y a San Francisco Contratistas Mineros y Servicios en General S.R.L. (en adelante Contratistas Mineros) con fechas 10 y 13 de agosto de 2009 respectivamente, se sancionó a dichas empresas con una multa solidaria ascendente a noventa (90) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera.
- 1.2 Mediante escrito con registro de ingreso N° 1227779, presentado con fecha 4 de setiembre de 2009, CMB interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521.
- 1.3 Mediante escrito con registro de ingreso N° 1228852, presentado con fecha 8 de setiembre de 2009, Contratistas Mineros interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521.

2. ANÁLISIS DEL RECURSO IMPUGNATIVO

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, los recursos administrativos de reconsideración y apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia.

Asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30° de dicho Reglamento, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 07 DIC. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 720

- 2.2 Adicionalmente, cabe señalar que para el cómputo del plazo señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133°, 134° numerales 1) y 2) y 136° numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación, siendo que el plazo se entenderá por días hábiles consecutivos excluyendo los feriados y días no laborables. Además, se indica que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
- 2.3 Por su parte, el artículo 212° de la Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- 2.4 De la evaluación de la documentación obrante en el expediente, como son las cédulas de notificación N° 079-2009-OS-GFM (Fojas 181) y N° 080-2009-OS-GFM (Fojas 182) el plazo para interposición de los recursos de apelación vencían el 31 de agosto y 3 de setiembre de 2009 respectivamente, no obstante los recursos de apelación interpuestos por CMB (Fojas 184 a 186) y Contratistas Mineros (Fojas 188 a 197), se advierte que no cumplen con el requisito señalado en el numeral 2.1 de la presente Resolución, al haberse presentado fuera del plazo establecido por Ley, por lo cual conforme al numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, estos devienen en improcedentes por extemporáneos.
- 2.5 Por lo expuesto, dado que se ha acreditado la presentación extemporánea de los recursos, corresponde se declaren improcedentes y firme la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521, en virtud a lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente los recursos de apelación interpuestos por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y San Francisco Contratistas Mineros y Servicios en General S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR firme la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521.


EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 07 DIC. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 720

Lima, 07 DIC. 2009

VISTOS:

El expediente N° 2007-032 y los escritos con registro de ingreso N° 1227779 y N° 1228852, presentados por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y San Francisco Contratistas Mineros y Servicios en General S.R.L. contra la Resolución de Gerencia General N° 003521 y el Informe GFM-486-2009.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521 de fecha 4 de agosto de 2009, notificada a Compañía de Minas de Buenaventura S.A.A. (en adelante CMB) y a San Francisco Contratistas Mineros y Servicios en General S.R.L. (en adelante Contratistas Mineros) con fechas 10 y 13 de agosto de 2009 respectivamente, se sancionó a dichas empresas con una multa solidaria ascendente a noventa (90) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera.
- 1.2 Mediante escrito con registro de ingreso N° 1227779, presentado con fecha 4 de setiembre de 2009, CMB interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521.
- 1.3 Mediante escrito con registro de ingreso N° 1228852, presentado con fecha 8 de setiembre de 2009, Contratistas Mineros interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521.

2. ANÁLISIS DEL RECURSO IMPUGNATIVO

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, los recursos administrativos de reconsideración y apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia.

Asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30° de dicho Reglamento, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 720

ES COPIA AUTENTICADA


EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 07 DIC. 2009

- 2.2 Adicionalmente, cabe señalar que para el cómputo del plazo señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133°, 134° numerales 1) y 2) y 136° numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación, siendo que el plazo se entenderá por días hábiles consecutivos excluyendo los feriados y días no laborables. Además, se indica que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
- 2.3 Por su parte, el artículo 212° de la Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- 2.4 De la evaluación de la documentación obrante en el expediente, como son las cédulas de notificación N° 079-2009-OS-GFM (Fojas 181) y N° 080-2009-OS-GFM (Fojas 182) el plazo para interposición de los recursos de apelación vencían el 31 de agosto y 3 de setiembre de 2009 respectivamente, no obstante los recursos de apelación interpuestos por CMB (Fojas 184 a 186) y Contratistas Mineros (Fojas 188 a 197), se advierte que no cumplen con el requisito señalado en el numeral 2.1 de la presente Resolución, al haberse presentado fuera del plazo establecido por Ley, por lo cual conforme al numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, estos devienen en improcedentes por extemporáneos.
- 2.5 Por lo expuesto, dado que se ha acreditado la presentación extemporánea de los recursos, corresponde se declaren improcedentes y firme la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521, en virtud a lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente los recursos de apelación interpuestos por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y San Francisco Contratistas Mineros y Servicios en General S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR firme la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 003521.




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN